Dominicana, y adoptado en fecha 4 de julio del presente año por la Conferencia Azucarera de las Naciones Unidas.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

**Ley No. 106, que deroga la Ley No. 648, del 29 de diciembre de 1941, que jubila con pensión del Estado a la señora Delia Weber.**

**G. O. No. 8821, del 28 de diciembre de 1963**

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 106

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Queda derogada la Ley No. 648, de fecha 29 de diciembre de 1941, por medio de la cual se concedió una pensión del Estado de RD$60.00 mensuales, a la señora Delia Weber.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

**Ley No. 107, que modifica nuevamente el Art. 7 de la Ley No. 5133, sobre Deportes y deroga la Ley No. 6227, del 25 de febrero de 1963.**

**G. O. No. 8821, del 28 de diciembre de 1963**

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 107

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se modifica nuevamente el artículo 7 de la Ley No. 5133, sobre Deportes, de fecha 22 de mayo de 1959, para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.— Con el fin de fomentar y organizar los diversos deportes de aficionados que se practiquen en el país, el Director General de Deportes, con la aprobación previa del Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, designará una comisión nacional para cada deporte; un subcomisionado y una subcomisión para cada provincia, y un subcomisionado local en cada